



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.782

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE J. AUGUSTO SALDÍVAR A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO DE POSTA YBYRARÓ, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 17.747, UBICADO EN LA COMPAÑÍA YBYRARÓ DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de J. Augusto Saldívar a transferir a título oneroso a favor de la Junta de Saneamiento de Posta Ybyraró, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 17.747 del Distrito de Capiatá, hoy J. Augusto Saldívar, dejado en concepto de plaza y edificios públicos en el loteamiento realizado por Mirta María Granada de Alliana, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el N° 1 al folio 1 y siguientes del 13 de diciembre de 1988, ubicado en la Fracción Rocio de la Compañía Ybyraró del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: mide 12,00 m. (doce metros), linda con el resto de la fracción dejada en concepto de plaza y edificios públicos;

AL SUR: mide 12,00 m. (doce metros), linda con la calle 1 actual Defensores del Chaco;

AL ESTE: mide 29,50 m. (veintinueve metros con cincuenta centímetros), linda con el resto de la fracción dejada en concepto de plaza y edificios públicos; y,

AL OESTE: mide 29,50 m. (veintinueve metros con cincuenta centímetros), linda con el resto de la fracción dejada en concepto de plaza y edificios públicos.


SUPERFICIE: 354 m² (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Artículo 2°.- La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1° de la presente Ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salvo Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Clemente Barrios
Secretario Parlamentario


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores


Lino César Oviedo
Secretario Parlamentario

Asunción, 9 de julio de 2009.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior